

EXP. SANC-41/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento del período de entrega de la Orden de Compra 146/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-244/2019, “Suministro de llantas y neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. ANTECEDENTES

- i. El 15 de mayo de 2019, el Comité de Adjudicaciones recomendó adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LGOC 244/2019 “Suministro de llantas y neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” a la sociedad que gira bajo la denominación MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V. por un monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 832.50) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 15 de mayo de 2019 se emitió la Orden de Compra número 146/2019 por un monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 832.50) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a favor de la sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V., habiéndose establecido para la entrega del suministro un período comprendido del 15 de mayo al 3 de junio de 2019.
- iii. Mediante Memorando TDMAIES – 17/2019 de fecha 27 de junio de 2019, el Administrador de la Orden de Compra número 146/2019, señor Óscar Arsenio Palacios Osorio, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Constataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, se iniciará el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por incumplir el período para la entrega del suministro, ya que según la Orden de Compra la entrega se estableció a más tardar para el 3 de junio de 2019, realizándose efectivamente hasta el 18 de junio de 2019, acumulando quince (15) días de retraso.

iv. Mediante Memorandum UACI-314/2019, del 1 de junio de 2019, la jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor presidente de CEPA, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la empresa MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento del período de entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 146/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA - LGOC 244/2019.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra 146/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC - 244/2019 tenía por objeto el suministro de llantas y neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 832.50), SIN INCLUIR IVA.
- ii. El Administrador de la Orden de Compra, el señor Oscar Arsenio Palacios, por medio de Acta de recepción, hace constar que la señora Lissette Victoria Mejía, en representación de la sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V. entrega 4 llantas para cuádrimotoro 22 X 11-10M y 6 llantas 4.10X18 para motocicleta, dando por recibido a entera satisfacción de CEPA el suministro solicitado en la requisición número 282/2019 y la Orden de Compra 146/2019, del proceso LGOC-244/2019, además hace constar que: a) Las 6 llantas 4.10X18 para motocicleta fueron entregadas el 3 de junio del presente año, dentro del período de entrega; b) Las 4 llantas para cuádrimotoro 22X11-10M fueron entregadas el día 18 de junio del presente año, es decir con quince (15) días de retraso.
- iii. Tomando en cuenta lo antes explicado, el cálculo de la multa se realizó de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL SIN IVA	PLAZO DE ENTREGA, HASTA	FECHA DE ENTREGA EFECTIVA	1º 30 DIAS MULTA (0.001)
1	4	Llanta 21 X 11 Rin 10	US\$600.00	03-junio-2019	18-junio-2019, total 15 días de retraso	US\$600.00 (0.001) = US\$06(15) = US\$9.00
TOTAL						US\$9.00

De acuerdo a lo anterior cálculo, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista sería de NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.00), monto que representa el 1.1% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, atendiendo al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que “En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17); en consecuencia, la multa a imponer a las sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. de C.V., es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42).

En tal sentido, teniendo como base los documentos contractuales y la documentación agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Orden de Compra número 146/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-244/2019, “Suministro de llantas y neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, se tiene por establecido el incumplimiento al plazo de entrega por parte de MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto equivalente al diez por ciento de un salario mínimo vigente del sector comercio, el cual es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42).

- iv. Que la sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en el plazo otorgado para que ejerciera su derecho de defensa, presentó nota de fecha 14 de octubre de 2019, en la cual manifiesta que aceptan la multa impuesta por el incumplimiento de la orden de compra 146/2019.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- i. El artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.

- ii. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- iii. El artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, de la forma siguiente: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- iv. El inciso octavo del mismo artículo 85 estipula que “En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”.
- v. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos: Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

IV. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42) por la entrega tardía del suministro de la Orden de Compra 146/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-244/2019 “Suministro de llantas y Neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
2. Ordénese a la sociedad MAXI NEGOCIOS, S.A. DE C.V. el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal,

de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC.

3. Déjese habilitada la vía de impugnación en sede administrativa por medio del Recurso de Apelación regulado en los artículos 134 y 135 de la Ley de procedimientos Administrativos, el cual podrá interponerse posteriormente a la notificación de la presente.
4. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. —



LICENCIADO FEDERICO ANLIKER
PRESIDENTE

JM

